

Al Despacho de la señora Juez, hoy 19 de mayo de 2022

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

**ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
PROCESO 2022-198**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda presentada por el señor JIMMY FABIAN ROJAS LÓPEZ, se establece que la misma adolece de lo siguiente:

- 1.- El demandante carece del derecho de postulación para presentar la demanda que corresponde es a un proceso de Adjudicación judicial de apoyo.
- 2.- La demanda no reúne los requisitos del artículo 82 numeral 4 del C.G.P.
- 3.- Debe modificarse la demanda por cuanto ya no se tramitan procesos de Interdicción Judicial sino de Adjudicación Judicial de Apoyo conforme a lo establecido por la Ley 1996 de 2019.
- 4.- Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda que se envió simultáneamente por medio físico o electrónico, copia de ella con sus respectivos anexos al demandado, de conformidad con el inciso 4° del art. 6 del Decreto 806 de 2020.
- 5.- Se debe aportar un CERTIFICADO expedido por un profesional de la salud que acredite la situación actual de la persona titular del acto jurídico (del señor GUMERSINDO ROJAS) que le impida expresar su voluntad y la necesidad de garantizarle el ejercicio y la protección de sus derechos
- 6.- Informar la dirección residencial actual del señor GUMERSINDO ROJAS.
- 7.- Debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019, en cuanto a que se requiere aportar una Valoración de Apoyos realizada por una entidad pública o privada, la que debe reunir los requisitos establecidos en la norma.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se INADMITE, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (05) días para que la subsane so pena de RECHAZO.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

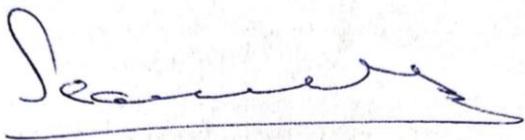
RESUELVE

INADMITIR la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a al demandado, según lo obliga el inciso 4° del art. 6 del Decreto 896 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanette', with a horizontal line underneath it.

JEANETTE RAMÍREZ PÉREZ